

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN SEBASTIAN TEPONAHUA XTLAN Y SU ANEXO TUXPAN, MUNICIPIOS DE MEZQUITIC Y BOLAÑOS, JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PROMOTORA MEXICANA FORESTAL, REPRESENTADA POR LOS C.C. ENRIQUE NIEMBRO RODRIGUEZ Y JULIAN GUZMAN CORTEZ QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL COMPRADOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

DEL VENDEDOR

QUE MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL 15 DE JULIO DE 1953, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1953, SE RECONOCE Y TITULA A LA COMUNIDAD UNA SUPERFICIE DE 240,000-00-00 HAS., ASI MISMO ADJUNTA SU REPRESENTANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA, QUE ES EL ACTA DE POSESION Y DESLINDE Y POR LO QUE, DE ACUERDO CON LA LEY AGRARIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE FEBRERO DE 1992, TIENE PERSONALIDAD SUFICIENTE PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE CON TERCEROS.

QUE LA COMUNIDAD INDIGENA SOLICITO Y SE ELABORO UN ESTUDIO FITOSANITARIO DEL CORDON FORESTAL "PIEDRA ESCARVADA" INPESTADO POR PLANTAS PARASITAS, DE FECHA ENERO DE 1992, ELABORADO POR LA UNIDAD DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL No. 6 "NORTE DE JALISCO" S.C. Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN DETERMINACION EN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, DEL CUAL RESULTARAN VOLUMENES DE PRODUCTOS MADERAS EN EL PROCESO DE SU EJECUCION.

QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ESTABLECE, CON BASE EN EL ACUERDO DE ASAMBLEA DEL 24 DE MARZO DE 1992, EN EL CUAL LA ASAMBLEA DE COMUNEROS LES AUTORIZA LA VENTA DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y SUS PRODUCTOS, QUE RESULTEN DE LA APLICACION DEL ESTUDIO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, ASI COMO LA FIRMA DE ESTE CONTRATO CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA S.A.R.H. OTORGE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

DEL COMPRADOR

QUE ACREDITAN SU PERSONALIDAD MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1987 NOTARIADA POR EL LIC. J. AGUSTIN MAYORAL HERRERA NOTARIO PUBLICO No. 67 DE LA CD. DE GUADALAJARA Y PODER DE FECHA 28 DE FEBRERO de 1992, OTORGADO ANTE EL MISMO NOTARIO PUBLICO.

B).--QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA COMPRA DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES RESULTANTES DE LA APLICACION DEL ESTUDIO DE EVALUACION FITOSANITARIA.

III.--AMBAS PARTES DECLARAN, QUE SE CONTRATA CON ESTRICTO APEGUNGO A LA LEY AGRARIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE FEBRERO DE 1992, ASI COMO EN LEYES Y ORDENAMIENTOS RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO.

SERASHAN Y SU ANEXO
AH DE LOS ANTECEDENTES
AGRICOLA Y FORESTAL
ESTADO DE JALISCO

C L A U S U L A S

PRIMERA: LOS VOLUMENES DEL PRESENTE CONTRATO, SERAN LOS RESULTANTES DE LA APLICACION DEL ESTUDIO DE EVALUACION FITOSANITARIA DEL CORDON FORESTAL "PIEDRA ESCARVADA" INFESTADA POR PLANTAS PARASITAS, DE ENERO DE 1992 CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA S.A.R.H. EN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

SEGUNDA: EL PRECIO QUE EL COMPRADOR PAGARA AL VENDEDOR SERA DE 30,000 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) POR METRO CUBICO DE TROCERIA EN PRODUCTOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS Y EL PRODUCTO CELULOSICO SE PAGARA CONFORME A LA LISTA DE PRECIOS VIGENTE EN EL TABULADOR DE LA SECRETARIA DE REFORMAS AGRARIAS.

TERCERA: LAS LIQUIDACIONES SE HARAN EN FORMA TRIMESTRAL, A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION DE LA AUTORIZACION POR PARTE DE LA S.A.R.H., POR LOS VOLUMENES QUE SEAN EXTRAIDOS HASTA LA TOTAL LIQUIDACION DEL VOLUMEN RESULTANTE DE LA APLICACION DE LOS TRATAMIENTOS DE SANAMAMIENTO.

CUARTA: EL SISTEMA DE MEDICION PARA LA CUBICACION DE LOS PRODUCTOS MADERABLES INVARIABLEMENTE SERA EL SISTEMA METRICO DECIMAL.

QUINTA: EL VENDEDOR SE COMPROMETE A ENTREGAR LOS PRODUCTOS DENTRO DEL PREDIO OBJETO DEL ESTUDIO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA S.A.R.H.

SEXTA: EL VENDEDOR SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL COMPRADOR



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

LA DOCUMENTACION FORESTAL DE TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS QUE SERAN EXTRAIDOS COMO RESULTADO DEL SAQUEO MIENTO.

SEPTIMA: EL VENDEDOR PROPORCIONARA AL COMPRADOR LUGARES APROPIADOS PARA LA CONCENTRACION DE PRODUCTOS.

OCTAVA: LOS RIESGOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS FORESTALES, SERAN POR CUENTA DEL VENDEDOR, HASTA LA TOTAL RECEPCION Y SATISFACCION DEL COMPRADOR.

NOVENA: EL COMPRADOR SE COMPROMETE A DAR COMO BENEFICIO COLATERAL AL PRECIO DE DERECHO DE MONTE; EL PAGO DE LOS SERVICIOS TECNICOS FORESTALES, EL COSTO DE UNA PATRULLA PARA EL COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES, PAGO DE MANO DE OBRA QUE SE UTILICE PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA LA APLICACION DEL ESTUDIO Y APROVECHAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PREFERENTEMENTE CONTRATACION DE MANO DE OBRA DE LA COMUNIDAD Y SU CAPACITACION CORRESPONDIENTE, CON EL PROPOSITO DE QUE EN TERMINO DE UN AÑO SE INICIE LA FORMACION DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION, COSTOS QUE REPRESENTAN 20,000 pesos (VEINTE MIL PESOS), DE SOBRE PRECIO.

DECIMA: EL COMPRADOR LIQUIDARA EL SUELDO DEL DOCUMENTADOR A NOMBRE DE LA COMUNIDAD.

DECIMA PRIMERA: TANTO EL VENDEDOR COMO EL COMPRADOR SE COMPROMETEN A LA PRESERVACION, PROTECCION, INCREMENTO Y FOMENTO DE

LOS RECURSOS FORESTALES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA SEGUNDA: SON CAUSAS DE TERMINACION O RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO:

A) QUE EL VOLUMEN OBJETO DEL MISMO SE AGOTE.

B) EXTINCION DE LA PERSONALIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS PARTES EN LA PACTADO. POR RESOLUCION FUNDADA DE AUTORIDAD.

C) EL POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE CONTRATO.

DECIMA TERCERA: LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE UN AÑO A

ESTADO DE JALISCO
MAYO 1907 PESOS DEL


TERCERA

PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA S.A.R.H. OTORQUE EL EL PERMISO RESPECTIVO PARA EL SANEAMIENTO FORESTAL. DECIMO CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE, QUE AMBAS PARTES NO CUARTA RESUELVAN DE COMUN ACUERDO, SERAN REMITIDOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA A QUE SE REPIERE.

LEIDO EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y CONSCIENTES DE SU ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN EL FORLADO DE SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN, MPIO. DE MEZQUITIC, JALISCO EL DIA SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

FIRMAN DE CONFORMIDAD

POR EL VENDEADOR


Juan Vicente
Joven Hijo Carrillo de la Cruz
PRESIDENTE

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES

Antonio Rodriguez
SECRETARIO
TESORERO

COMISARIADO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA



AN SEPTIMO
DIA DE ABRIL DE 1902
MEXICO

Antonio
SECRETARIO DE LA CAJA

AUTORIDAD TRADICIONAL

Antonio

Antonio
12.4

POR EL COMPRADOR

Antonio

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE RECURSOS FORESTALES, CELEBRADO --
POR UNA PARTE LA C.I. SAM SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU --
MEXO TUXPAN DE LOS MUNICIPIOS DE MEZQUITIC Y BOLAÑOS, ESTA --
DO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS --
DEL MISMO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA EL C. --
ING. ENRIQUE NIEMBRO RODRIGUEZ. A QUIEN SE LE DENOMINARA --
"L COMPRADOR", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y --
CLAUSULAS SIGUIENTES: -----

D E C L A R A C I O N E S

- I.- Los Representantes del Vendedor, declaran:
- a).-- Que mediante Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1953, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de septiembre de 1953, se concedió al núcleo de población una superficie de -----
240,447-04-00 hectáreas cubiertas de --
bosque, susceptibles de aprovechamiento comercial y que con base al estudio demográfico cuentan con un volumen total de 10,955-00-00 hectáreas.
 - b).-- Los Representantes del vendedor, adjuntan constancias certificadas de la Secretaría de la Reforma Agraria en la que se especifica que la comunidad indígena en cuestión, no tiene actualmente conflicto agrario, por lo que tiene personalidad jurídica propio y la Ley Federal de Reforma Agraria lo faculta para contratar y obligarse con terceros, a través de sus Autoridades Internas, una vez satisfechos los requisitos de la misma Ley establecida.
 - c).-- Que la comunidad indígena que representan es titular del permiso para realizar aprovechamiento especial de saneamiento forestal mediante oficio número 716.03.03.01 1165, de fecha 13 de diciembre de 1990, con vigencia al 31 de diciembre de 1991.
 - d).-- Los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia de la C.I. SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN, Municipios de Mezquitic y Bolaños, Jal; acreditan su personalidad legal con credenciales expedidas por la Secretaría de la Reforma Agraria, exhibiendo copia del acta de Asamblea celebrada el día 21 de febrero de 1991, en que se faculta a las Autoridades Internas para la celebración del presente contrato de compraventa.

II.- El Comprador declara:

- a).-- Que acredita su personalidad con constancia otorgada por la Asociación de Titulares de Aprovechamientos Forestales y señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos la finca marcada con el número 1419 de la calle 8 de julio, en la Ciudad de Guadalajara, Jal.

III.-- Que la Empresa que el representa, se encuentra debidamente registrada ante el Registro Agrario Nacional.

IV.-- Ambas partes declaran:

- a).--Que persiguen como finalidad común, la de llevar a cabo la extracción, transformación y venta de productos forestales, ajustándose los términos de la autorización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- b).--Que el presente contrato se realiza con la anuencia del C.Arq. Salvador Rizo Ayalá, Delegado Agrario en el Estado, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Artículo 8 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- c).--Que con fundamento en las disposiciones legales del Art. 210 del Reglamento Forestal, en el Libro Tercero o la Ley Federal de Reforma Agraria, en los Artículos 138-Fracción III, Inciso C y el 145; las partes contratantes convienen en celebrar el presente contrato de compraventa, sujetándose a las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.-- El volumen del presente contrato consta de:

ESPECIE: <u>PIHO MUERTO.</u>		
PRODUCTOS PRIMARIOS:--	2,368.60	M3.
PRODUCTOS SECUNDARIOS:	728.80	M3.
ESPECIE: <u>PIHO PLAGADO.</u>		
PRODUCTOS PRIMARIOS:	7,012.85	M3.
PRODUCTOS SECUNDARIOS:	2,157.80	M3.

ESPECIE ENCINO=MUERTO.

LEÑAS: 449 .

ESPECIE: ENCINO=PLAGADO.

LEÑAS: 11,336.

Según autorización en oficio 716.03.03.01/1165, de fecha 13 de diciembre de 1990, expedido por la Secretaría Forestal y de la Fauna.

SEGUNDA.-- El precio que el Comprador pagará a favor de la comunidad indígena por los productos forestales, será de:

ESPECIE: PIHO .

FONDO COM. UTIL.GARANT. TOTAL.

PROD.PRIM.-----

PROD.SEC.-----

ESPECIE ENCINO.

LEÑAS :

Queda obligado el contratista a pagar a favor de la comunidad Indígena los incrementos que fije la Sub-Secretaría de Organización y Desarrollo Agrario, durante la vigencia del presente contrato, ya que los precios, que se fijan en el mismo son provisionales, hasta en tanto no se den los precios oficiales por parte de la Sub-Secretaría u Organización y Desarrollo Agrario.

TERCERA.- DE LOS SISTEMAS DE MEDICION.- En todo lo relativo y en cada caso, la medición de los productos forestales objeto de este contrato, se utilizará lo establecido por la Ley General de Pesas y Medidas correspondiente al Sistema Métrico Decimal.

CUARTA.- El Comprador depositará a favor de EL Vendedor, previamente a la expedición de la documentación forestal de transporte el precio de la madera, mediante cheque certificado por instituciones bancarias en Nacional Financiera, S.A. Tesorería del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, quien la integrará a la cuenta del Fondo Común Forestal de la comunidad indígena citada, de conformidad con lo dispuesto por los Capítulos IV y V del Libro Tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria y las Circulares 1 y 2 del 28 de febrero y 5 de abril de 1984, giradas por la extinta Sub-Secretaría de Infraestructura Agraria.

QUINTA.- El Comprador se compromete a entregar a la firma del presente contrato, el 20% en cheque certificado a favor de la comunidad indígena en las oficinas que ocupa la Sub-Delegación de Organización y Desarrollo Agrario, entendiéndose que esta cantidad quedará como garantía de los trabajos de la explotación del presente contrato, quedando entregados el Comprador que si no se ha explotado a partir de su aprobación, se cancela dicho contrato.

SEXTA.- DE LAS UTILIDADES.- Del total de la posibilidad anual el Comprador se compromete a depositar en efectivo el 35% de la utilidad garantizada, de acuerdo al detalle y distribución de los productos y costos de operación cantidad que será depositada en una Institución de Crédito bajo cuenta de ahorros a favor de la comunidad indígena, a efecto de que gane intereses a plazo fijo y será disponible para la comunidad en la medida que justifique las inversiones necesarias.

SEPTIMA.- DE LA EXTRACCION.- El Comprador se obligará a liquidar el 100% del volumen contratado, teniendo como fecha límite, sesenta días antes del vencimiento del presente contrato, recabando las fichas correspondientes de depósito, del fondo común forestal.

OCTAVA.- En el caso de que no se extraiga el 100% del volumen contratado, al término de la vigencia del presente contrato, el Contratista se obligará a pagar la diferencia sobre el nuevo precio establecido, salvo el caso de que esto suceda por causas no imputables al Contratista.

NOVENA.- DE LA ENTREGA Y RECEPCION DE LOS PRODUCTOS.- El Vendedor se compromete a entregar los productos objeto del contrato en los términos y condiciones establecidas en-

el permiso forestal y dentro de los predios que a cada uno de los comuneros corresponda, nombrándose para tal efecto un responsable por parte de dicho vendedor y otro por parte del comprador, quien entregará el recibo correspondiente que servirá de base para la liquidación a que se refiere la cláusula siguiente

DECIMA.- DE LAS LIQUIDACIONES: El Comprador, se compromete a hacer liquidaciones al Vendedor, a los 30 días siguientes a la entrega de los productos, haciendo los ajustes correspondientes por los anticipos que fueron entregados por el Comprador y en base a los precios que fueron fijados, incluyendo el volumen extraído y depositado del fondo común de los aprovechamientos forestales.

DECIMA PRIMERA.- DE LA DOCUMENTACION.- El Vendedor se compromete a proporcionar al Comprador la documentación forestal para la transportación de los productos forestales en tiempo oportuno, quedando entendido que el costo de dicha documentación sería por cuenta del Comprador.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA CAPACITACION.-El Comprador se compromete a capacitar en los trabajos y aprovechamiento a los comuneros integrantes del lugar, ésta capacitación se llevará a cabo ocupando preferentemente la mano de obra de los comuneros, con la asistencia técnica especializada.

DECIMA TERCERA.- DE LOS LUGARES DE CONCENTRACION.- El Vendedor se compromete a proporcionar al Comprador, en el caso de que éste así lo requiera, la superficie necesaria para la concentración de los productos dentro del predio comunal respectivo, sin costo alguno para el Comprador, siempre y cuando no se perjudiquen los intereses de algún comunero.

DECIMA CUARTA.- DEL TRANSPORTE DEL PRODUCTO.-El Comprador se compromete a utilizar además de la mano de obra de los comuneros, las unidades de transporte propias de los comuneros, salvo el caso de que éstas no sean suficientes, quedará en libertad de contratar las que sean necesarias.

DECIMA QUINTA.- DE LOS RIESGOS.- Los riesgos que están sujetos a los productos forestales hasta antes de su extracción del bosque, serán por cuenta del Vendedor, pero una vez que se encuentren entregados y recibidos a satisfacción dentro o fuera del bosque, será por cuenta del Comprador.

DECIMA SEXTA.- DEL CUIDADO Y PRESERVACION DEL BOSQUE.- Tanto el Vendedor como el Comprador se compromete a cuidar y preservar el bosque, interviniendo en el combate y extinción de incendios forestales y en general a cumplir con las disposiciones que dicta la Autoridad Forestal al respecto, en los términos establecidos por los Artículos 154 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 139 de la Ley Forestal.

DECIMA SEPTIMA.-DE LA VIGENCIA.- Las partes quedan entendidas que la vigencia de este contrato será hasta el día 31 de diciembre de 1991, en la inteligencia de que dicha vigencia podrá ser por el tiempo que fije la Secretaría de la Reforma Agraria.

DECIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACION Y DISCUSION.- Son causas de terminación y rescisión del presente contrato, las siguientes:

- a).- Que el volumen objeto del mismo se agote.
- b).- La extinción de la personalidad de alguna de las partes.
- c).- El incumplimiento de las partes de las condiciones establecidas.
- d).- Por resolución fundada de Autoridad.
- e).- Por transferencia de derechos de contrato.

DECIMA NOVENA. -- DE LA INTERPRETACION. -- En caso no previsto o disposiciones que no se interpreten en el mismo sentido y que las partes no resulten de común acuerdo, se recurrirá para solucionarlas, a las Autoridades Agrarias, dando la naturaleza jurídica de este contrato, a su objeto, vigencia, objeto, precios, condiciones, términos, etc. quedarán sujetos a las modificaciones que determine la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con las partes.

VIGESIMA. -- DE LA INSCRIPCION. -- El presente contrato, deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria y en el Registro Público Nacional Forestal, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Leído que fué el presente contrato por las partes que intervinieron y enterados del alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que lo contienen, estando conformes, lo ratifican y firman el día 21 de febrero de mil novecientos noventa y uno.

POR EL VENDEDEDOR:

EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES :

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

TESORERO:

PRESIDENTE CONSEJO VIGILANCIA :

EL REPRESENTANTE DE LA S.R.A.

EL CONTRATISTA:

TEC.AGROP. HUBERTO GARCIA GARCIA

ING. ENRIQUE NIEMBRO RDGUEZ.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRATACION
EJIDAL Y COMUNAL:

EL SUB-DELEGADO DE ORGANIZACION Y DESARROLLO AGRARIO --
EN EL ESTADO.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO AGRARIO: